



**Seminario Final de Abogacía**

**Alumna: Viviana Alicia García**

**DNI 20.983.281**

**Legajo: VABG35538**

**Educación y compromiso, dos grandes pasos para mejorar el Derecho Ambiental  
Argentino**

**Tutor: Nicolás Cocca**

**Entrega Final Derecho Ambiental**

**5 de Julio de 2020**

**Sumario:** I. Introducción.- II. Reconstrucción de la premisa fáctica.- historia procesal y descripción de la decisión del tribunal. - III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia. - IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. - V. Postura de la autora. – VI. Conclusión - VII. Bibliografía.

## **I. Introducción**

La importancia de este fallo radica en la necesidad de una discusión seria para lograr que se ejecuten las disposiciones contenidas en la legislación sobre la educación de los ciudadanos en materia de daño ambiental colectivo, que entre otras cosas puede generar el maltrato masivo de animales. Entendiendo que estos seres sintientes pertenecen a una rama del Derecho Ambiente, se podrá determinar la importancia de su protección como un compromiso individual y general en las personas para evitar que se produzcan graves hechos que condicionen el futuro del ser humano.

El caso de la chimpancé Cecilia pone en la vidriera cómo el hombre trata a los animales quienes están integrados en el Derecho Ambiental y cómo busca dominarlos permanentemente. Ellos son parte del patrimonio natural de la Tierra, el cual hay que preservar ya que su continuidad o no, condiciona toda la vida en el planeta.

La protección ambiental se convirtió en un objetivo fundamental entre los gobiernos del mundo de los últimos 30 años. La Constitución Argentina marcó una tendencia muy clara sobre este tema desde su reforma para beneficio del ser humano, de la fauna como seres sintientes y de la flora. La postura no se agotó allí, porque incorporó la figura de los animales como sujetos de derecho no humano. Sin embargo la legislación vigente abarca muchos aspectos incluso en materia educativa, esta última no se cumple como se necesita.

En el caso planteado, fue el Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, a cargo de la doctora Alejandra Mauricio, quien tuvo que resolver la libertad o no de Cecilia. Esto se llevó a cabo mediante la presentación de un habeas corpus.

Con esta herramienta legal se demostró cómo el animal había sido privado ilegítimamente de su libertad atentando contra el ambiente al cual pertenecía, tras la sentencia se solicitó su traslado al santuario de Sorocaba en Brasil para que continúe su vida. El recurso jurídico fue fundamental para detener el severo daño ambiental que se estaba generando al mantener en cautiverio a este animal.

Aquí se intenta proteger el derecho colectivo, que es el de poder disfrutar de un ambiente natural, para ello se busca respetar el derecho que tienen los animales de gozar su propia vida libre del maltrato. Todo esto no solo previendo el beneficio humano, sino el estado y conservación del suelo que se habita, además de los animales. Esto le interesa a la norma porque si se actúa en contrario, surge un daño ambiental sobre la integridad de este ser sintiente, de forma individual pero que podría tener repercusión en el resto de las especies también.

La histórica visión antropocentrista del hombre le hizo creer que tenía la potestad de tomar y ser dueño de cualquier objeto o animal que lo rodeaba. Sin embargo esa idea fue perdiendo terreno a partir de la segunda mitad del siglo XX, fue entonces que el ser humano buscó integrarse al ambiente al cual pertenecía. En la Tierra conviven distintas especies de animales y plantas, de ellos el hombre se nutre, con el debido cuidado para no agotarlo.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal**

Se presentó un habeas corpus para liberar a una chimpancé que estaba confinada en un Zoológico provincial, debido a esta situación no podía desarrollar su existencia en el ambiente adecuado. El fallo en cuestión fue resuelto en primera instancia, el animal fue considerado sujeto de derechos no humano, tras lo cual inmediatamente se dispuso su traslado a un santuario.

Luego de la sentencia se presentaron dos amparos para tratar de frenar la ejecución de la decisión de la jueza, ambos fueron rechazados según consta en el Expediente 100.004 caratulado “Pometti Hugo c/ Provincia de Mendoza p/ Acción de Amparo”, con fecha 25 de enero de 2017. Con estos recursos se intentó anular el traslado de Cecilia porque se la pretendía preservar como patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica. Además hubo una medida cautelar para evitar que continúe la aplicación de la ley 8945 a través de la cual se permitiría, entre otras medidas, continuar con los traslados de otros animales hacia lugares de destino más adecuados.

Fue la doctora Patricia Dolores Fox, a cargo del 2° Tribunal de Gestión Judicial Asociada de la provincia de Mendoza, quien resolvió el 26 de enero de 2017 rechazar las medidas cautelares presentadas y continuar con la ejecución de la sentencia. Para la

magistrada la chimpancé tenía derecho a vivir libre como el resto de los integrantes de su especie.

No se quería trasladar a Cecilia argumentando la necesidad de mantenerla en Mendoza como si fuese una cosa que contener ya que se suponía era parte de la diversidad provincial. Además para justificar la postura se puso de manifiesto el artículo 41<sup>1</sup> de la Constitución Nacional.

El segundo amparo tenía como pretensión derogar de la ley de Ecoparque, ya que a partir de este fallo, habilitaba la liberación del resto de los animales que aún estaban en el ex Zoológico mendocino. Ambas posturas fueron rechazadas y la chimpancé pudo llegar a destino.

### **III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia**

Ante la acción interpuesta, esta judicatura tuvo en cuenta en primera medida la postura del Fiscal de Estado de la Provincia, quien estuvo en desacuerdo en considerarla sujeto de derecho no humano. Pero sí avaló el traslado del animal al santuario antes mencionado. La inspección ocular realizada por la magistrada y los secretarios del juzgado fue relevante para la resolución, ellos observaron el poco espacio en el recinto del animal y la falta de árboles para que este ser pudiera asimilar la libertad.

Otro punto a tener en cuenta fue el expediente administrativo del Zoológico en el que consta el informe emitido por el veterinario, por entonces director de la mencionada Institución. De igual manera se tomó en consideración la pericia realizada por el médico veterinario José Gassull y las evaluaciones sobre el estado de salud de Cecilia.

También se llevó a cabo la audiencia en la que estuvieron presentes el Presidente de Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (A.F.A.D.A.), autoridades del Zoológico, la titular del tribunal y la Secretaría interviniente. El objetivo fue tomar una decisión correcta y todas las medidas adecuadas para el traslado del animal al santuario, hecho que debía cumplirse en un plazo de aproximadamente seis meses.

En materia procesal y tal como se reconoce en la Constitución Nacional, el Derecho al Ambiente es un derecho de incidencia colectiva en la que el artículo 43, en

---

<sup>1</sup> Art. 41 de la Constitución Nacional (sancionada: 14 de diciembre de 1994)

su segundo párrafo, dispone la figura del amparo colectivo que protege el pleno desarrollo del ambiente sano. Ahora bien, en el orden provincial la Ley 5961<sup>2</sup> sobre preservación del ambiente, en su título IV, artículo 16 dispone la defensa jurisdiccional de los intereses difusos los derechos colectivos, brindando protección al medio ambiente y a la conservación del equilibrio ecológico (...).

Siguiendo un mismo orden normativo la Ley 22.421<sup>3</sup> de Protección de la Fauna Silvestre a la que se adhirió la Ley provincial 4602<sup>4</sup>, ante estos alcances normativos se comprende que la chimpancé integra la fauna silvestre de Argentina. Por otra parte la Ley General de Ambiente 25675 prevé los presupuestos mínimos de protección, en la misma se otorga amplias facultades al juez con el fin de proteger el interés general.

Con todo lo expuesto se comprendió que el traslado de Cecilia no afectaba al ambiente en ningún aspecto, al contrario, en este caso se preserva la especie junto a otras en peligro de extinción. De esta forma se promueve el mejoramiento de la calidad de vida de ellos, sentando así un precedente jurisprudencial en protección de los animales en cautiverio.

La figura de habeas corpus, cuyo principal objeto es la protección de la libertad corporal y la libertad ambulatoria, sirve como fundamento para la presentación del pedido de la liberación de Cecilia encerrada en condiciones extenuantes para su desarrollo.

Ante todo lo expuesto y habiendo considerado cada uno de los puntos tratados en los hechos y ajustados al derecho, el tribunal decidió hacer lugar a la acción de habeas corpus interpuesto por el Presidente de A.F.A.D.A., declarando a la chimpancé Cecilia sujeto de derecho no humano. A partir de lo cual se habilitó su traslado, pero también se solicitó a la Honorable Legislatura Provincial proveer de todas las herramientas legales que hagan cesar la grave situación de encierro del resto de los animales en el lugar.

#### **IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

---

<sup>2</sup>Ley 5961 de Prevención al Mediamambiente (sancionada:26 de agosto de 1992)

<sup>3</sup>Ley 22.421 de Conservación de la Fauna (sancionada: 05 de marzo de 1981)

<sup>4</sup>Ley 4602 Adhesión Provincial a la Ley de Fauna Silvestre (16 de octubre de 1981)

El aire, las aguas, la Tierra y los seres vivos, son todas partes necesarias de un ambiente natural que se debe proteger. Todo este conjunto conforma el patrimonio natural del hombre sobre el cual aún le falta aprender y educarse para cuidarlo. En este orden, la normativa ambiental intenta determinar que el derecho animal, sea reconocido como una sub rama del derecho ambiental (Alcidez y Diaz Ocampo, 2018).

Con esta perspectiva se ha materializado la liberación de muchos animales que estaban en cautiverio dentro de los zoológicos, esto gracias al accionar e impulso de las organizaciones ecologistas. Los casos planteados en esta nota son un ejemplo de ello, Sandra y Cecilia que si bien vivían en provincias distintas, las unió una misma realidad, estar encerradas, servir sólo para el entretenimiento humano y que una acción de habeas corpus les dio la libertad y traslado hacia un mismo santuario.

El fallo de Sandra, cuya sentencia fue 21 de octubre de 2015 emitida por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolvió la acción de habeas corpus presentado y la liberó para su traslado.

Se observa cómo desde el ámbito jurídico este animal no puede ser tratado como una cosa, pese a que en algunas legislaciones en la actualidad se las describa como tipo de suigéneris. Los animales integran el entorno natural, debiéndose respetar su ambiente y espacio, mientras que el hombre tendrá que adaptarse a este nuevo paradigma.

Lo expuesto es interpretado por el jurista y exministro de la Corte, Eugenio Zaffaroni (2008), cuando muestra a un hombre que no ha cuidado la Tierra que habita, porque promovió guerras, fabricó armas, usó al máximo la naturaleza, sin pensar en los habitantes del futuro. Siguiendo el mismo orden de ideas, legislaciones como La Ley General del Ambiente N° 25675<sup>5</sup>, plantea presupuestos mínimos en la protección del ambiente que son aplicables en el caso analizado. En la mencionada normativa se promueve a la educación social del ambiente y su normativa.

Se puede destacar también la postura de Mario Valls (2016), quien en sus publicaciones asegura que teme por esa falta de cuidado del ambiente. Sostiene que los hombres agreden y modifican demasiado el desarrollo de la naturaleza, lo cual tiene un impacto determinante en el resto de los seres vivos.

---

<sup>5</sup> Ley General de Ambiente N° 25675 (sancionada: 06 de diciembre de 2002)

Otro caso resonante que sentó jurisprudencia fue lo resuelto para el chimpancé Toti, a quien el 13 de agosto 2014 se le rechazó el habeas corpus presentado para su liberación. El animal estaba encerrado en el Zoológico privado de Bubalcó, en la localidad de Allen, provincia de Río Negro. Este fallo llegó a instancias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero no logró liberar al animal.

Peticionar la libertad de un animal por medio de una acción de habeas corpus está acorde con lo expresado en la Carta Magna Argentina y así lo ratifica también el constitucionalista Bidart Campos (2006) al decir que es una garantía urgente y suprema. Resaltando que la naturaleza jurídica de este instituto es la libertad ambulatoria y de locomoción cuando ésta fuera realizada de forma arbitraria.

## **V. Postura de la autora**

Este trabajo está de acuerdo con la decisión de la jueza, en especial por la rapidez de acción para lograr la libertad a Cecilia. Pero también porque para llegar a esa determinación se realizaron consultas atendiendo a los diversos actores necesarios para formar una postura adecuada en su decisión. Se escuchó al Fiscal de Estado, hubo una inspección ocular en donde estaba encerrada y se investigó el lugar de destino. Pero también la magistrada quiso conocer la opinión de distintos profesionales veterinarios al respecto.

El avance de la tecnología, la industria consumista y el crecimiento de las poblaciones se basan especialmente en la explotación desmedida del ambiente, entre ellos los animales. De éstos se vale para la comida, vestimenta, experimentos industriales o sólo para el entretenimiento, como fue el caso de Cecilia. Éste accionar ha tenido efectos devastadores en el ambiente con consecuencias tan severas que podrían condicionar el futuro del hombre sobre la Tierra.

Se analizó acá el problema de un animal, de una especie determinada, dentro de un planeta que tiene millones de especies en peligro. Sin embargo la evolución depende de la cooperación de todos los integrantes, todos tienen una función que cumplir porque son parte de un engranaje ambiental. Así como los microorganismos a lo largo de la historia, fueron mutando en sistemas más complejos, quizás todavía no se sabe cuál es la incidencia de los chimpancés en la vida de los hombres.

El caso planteado visualiza un problema individual, que puede afectar, como dice la Constitución Nacional, los derechos de incidencia colectiva o derecho difuso. La vida animal como patrimonio natural depende del hombre y en algunos momentos es él mismo el factor desequilibrante.

Las leyes protegen el ambiente, castiga a quienes atentan contra ese desarrollo natural, sin embargo a veces no es suficiente y se termina sancionando con multas pecuniarias pero no se enseña sobre las consecuencias ambientales de esa acción. Si bien la Constitución tiene desde hace casi tres décadas una mirada más crítica de esos delitos ambientales, la educación social es una tarea pendiente.

Una crítica que podría hacerse a esta determinación de la justicia es precisamente no haber aprovechado el impacto que este caso generó en la sociedad, para cumplir con la norma e iniciar una tarea de educación de los mendocinos. Este hubiese sido el momento preciso para incorporar capacitaciones que mejoren el conocimiento ambiental del medio.

No es gratuita la utilización del habeas corpus, en este caso ya que esta herramienta se ha constituido como el paradigma de la libertad. Si bien es utilizada comúnmente para los humanos, los juristas innovaron ampliando al sujeto protegido en los animales no humanos. Esto sin dudas ha generado fuertes debates sociales, políticos y jurídicos, ésta chimpancé no escapó a esa discusión.

La autora avala la sentencia de este fallo en congruencia con las miradas constitucionales ambientalistas y protectoras de la Tierra como un todo orgánico. Entiende que cada espacio de la naturaleza responde a un objetivo que no puede ser arbitrariamente eliminado sin afectar al resto de los integrantes de ese espacio.

## **VI. Conclusión**

Tras el amplio estudio realizado sobre el caso analizado a primera vista parecería ser que se está hablando de los derechos de los animales per se. Sin embargo en las lecturas de varios libros, muchos de sus autores prestigiosos juristas argentinos, dejan en claro que los animales son parte de los recursos naturales y como tal hay que cuidarlos.

Se entiende que el Derecho Ambiental regula las relaciones de las personas con la naturaleza con el objetivo de protegerlo y preservarlo, en tanto que los animales

integran una rama fundamental de este derecho. Justamente esta legislación no sólo habla del agua, el aire y la tierra, también contemplan a los seres vivos que la componen entre los que están los hombres y los animales. Por eso no se puede dejar fuera el análisis a estos sujetos de derecho no humanos, ellos equilibran el ecosistema con su existencia y es el hombre quien lo desequilibra con sus abusos.

Partiendo de esa base mínima se puede decir que la normativa general que existe en la Argentina sobre protección del ambiente está muy bien pensada, sin embargo hay aspectos que están anticuados y otros que todavía no se cumplen. En el primer caso se habla de las sanciones establecidas para quienes afecten animales tienen una pena alternativa de hasta 4 años de prisión que rara vez se cumple, o una multa que es lo que se termina pagando.

Por otro lado es importante destacar el buen desarrollo de la ley general de ambiente que promueve en cuatro de sus 35 artículos, la educación ambiental. Este es el tema fundamental que se quiere destacar a partir de este caso analizado ya que es importante comprender el valor patrimonial de los sujetos de derecho no humanos dentro del ecosistema natural y cómo se los debe proteger también.

En esos artículos la normativa considera a la educación como básica a través de la cual se promueven valores, comportamientos y actitudes que lleven a mantener un ambiente equilibrado. Repasando todo este trabajo se ha hablado de la importancia de los animales como engranaje en el desarrollo del mundo para las generaciones futuras.

A partir de esta realidad es que se puede aventurar a decir que el brazo de la educación es fundamental para el desarrollo de un ambiente sano, aunque podría reforzarse con un aumento de las penas para quienes atentan contra cualquier integrante del patrimonio natural que posee la Tierra. Esta capacitación debería realizarse no sólo desde la primera infancia sino a lo largo de toda la vida de los hombres y mujeres que habitan ese suelo.

El derecho siempre intenta a través de sus normativas mirar un poco más hacia adelante sobre lo que pasa en la actualidad y qué puede suceder a futuro. Sin embargo poco sirven las leyes que no se cumplen o cuya aplicación es parcial. La situación es más compleja cuando se observa cuántos años lleva poder dar sentencia en casos en donde el ambiente está afectado.

La tecnología sigue haciendo uso de lo que tiene a la mano para ganarle a la economía mientras el litigio judicial se termine, podrá seguir afectando el ambiente sin restricciones. Luego con buenos patrocinados se podrá llegar a un acuerdo de multa pecuniaria y tratar de cumplir las reglas, esto sin haber aprendido nada en el camino.

Por esta razón el tema analizado ha llevado a razonar extensamente sobre cada uno de los casos ambientales que se discuten, entre ellos los que tienen como protagonistas los animales. ¿Es necesario que existan tantos juicios, muchos de ellos sin sentencias por diferentes razones, entre ellas el tiempo transcurrido y el desinterés en la causa?

La provincia de Mendoza ha trabajado mucho en materia ambiental, puede decirse que es una de las más avanzadas en acciones de protección del agua, que es escasísima, en materia de cuidados de la fauna autóctona y en desarrollo de un plan de ordenamiento territorial que es muy auspicioso. Ese plan delimita donde vivir, donde hacer turismo, donde dejar libre para que la naturaleza fluya y donde dejar espacio para la matriz productiva, todo esto de forma ordenada.

Esto está en pleno desarrollo y generando fuertes debates, el objetivo es para que las generaciones venideras tengan una organización de ciudad sostenible en donde cada integrante puede vivir sin atentar contra el entorno y quienes integran ese ecosistema. Al mendocino esto le ha llevado años de educación, tuvo que aprender a cerrar las canillas porque cada gota de agua es vital, también tuvo que aprender a cuidar cada árbol que no crecen naturalmente han sido plantados por el hombre, con un diseño de riego muy particular que remonta a las épocas en donde los habitantes eran huarpes.

Argentina tiene sus leyes, sólo debe aplicarlas para que cada miembro de la sociedad pueda implementarla y ser protagonista del cuidado del ambiente que habita. Sea en la Patagonia, en la Mesopotamia, en el Nuevo Cuyo o en la Pampa Húmeda, cada uno conoce su territorio y sabrá defenderlo con las herramientas legales vigentes para poder utilizar.

La ley lo dice cada ciudadano puede hacer una presentación de habeas corpus para proteger a un animal. Hoy en Mendoza con la jurisprudencia de la chimpancé Cecilia, es más fácil, sin embargo estaría haciendo falta educar a la sociedad y hacerles conocer qué pasó con este y los otros animales del ex Zoológico local.

## VII. Bibliografía

### Doctrina

1. Antúnez Sánchez, A. y Díaz Ocampo, E. (2018) Los Derechos de los Animales desde el Derecho Ambiental, *Revista Derecho Penal* N°62, ENE-MAR./2018, PÁGS. 93-140, Colombia
2. Zaffaroni, E. (2013) *La Pachamama y el Humano*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires, Argentina.
3. Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid: Editorial Trotta.
4. Bidart Campos, (2007) *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.
5. Valls, M. (2016). *Derecho Ambiental*, Editorial Abeledoperrot, Buenos Aires, Argentina.

### Legislación

1. Constitución Nacional Argentina (sancionada: 15 de diciembre de 1994)
2. Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por UNESCO y ONU (1977)
3. Constitución de la provincia de Mendoza (sancionada: febrero de 1916)
4. Art. 10 y 440 del Cód. Proc. Penal de la Prov. De Mendoza (sancionada: 16 de noviembre de 1999)
5. Ley General de Ambiente N° 25.675 (sancionada: 06 de noviembre del 2002)
6. Ley 23.098 Habeas Corpus (sancionada: 28 de septiembre de 1984)
7. Ley 14.346 Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales (sancionada: 27 de septiembre de 1954)
8. Ley 22421 Conservación de la Fauna (sancionada: 05 de marzo de 1981)

### Jurisprudencia

1. “Chimpancé Toti s/presentación habeas corpus s/ casación” (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro)
2. “Orangután Sandra s/ recurso de casación s/habeas corpus” (Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina).
3. “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé “Cecilia” sujeto no humano” (Tercer Juzgado de Garantías, Poder Judicial de Mendoza).